

INFORME SECRETARIAL: Cali, marzo 24 de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 341

Radicación No. 2023-53

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto demanda para proceso de **REGULACIÓN DE VISITAS** del menor de edad, J.G.S.J., promovida a través de apoderada judicial por la señora **LUZ MARINA DONNEYS ALZATE**, mayor de edad, en contra del señor **GUSTAVO ANTONIO SEPULVEDA GRISALES**, mayor de edad, con domicilio en Cali, Valle.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. No se indica en la demanda el domicilio de la señora **LUZ MARINA DONNEYS ALZATE**, requisito distinto a la dirección a efectos de notificación, que puede o no coincidir con este. (Art. 82-2 C.G.P.).
2. No se acredita la calidad con que actúa la demandante, señora **LUZ MARINA DONNEYS ALZATE**, quien aduce ser la abuela materna del menor J.G.S.J., esto es, con la copia del registro civil de nacimiento de la señora **CINDY VANNESA JORDAN DONNEYS**, su progenitora. (Art. 82-6 y Art. 84-2 C.G.P.).
3. En las pretensiones no precisa la forma en que pretende se regule las visitas, lo que corresponde señalar a la parte actora. (Art. 82-4 C.G.P.).
4. No se acredita haberse enviado simultáneamente con la presentación de la demanda, por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos al demandado, señor **GUSTAVO ANTONIO SEPULVEDA GRISALES**, debiendo proceder de igual manera al subsanar la demanda. (Art. 6 inciso 1 Ley 2213/2022).

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiéndole del término legal para subsanarla, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la apoderada, en atención al informe secretarial que antecede.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda para proceso de REGULACIÓN DE VISITAS, del menor de edad, J.G.S.J., promovida a través de apoderada judicial por la señora LUZ MARINA DONNEYS ALZATE, mayor de edad, en contra del señor GUSTAVO ANTONIO SEPULVEDA GRISALES.

SEGUNDO. ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería a la profesional del derecho, **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE**, con tarjeta profesional No. 66.836.122 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandante, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 55

Fecha: 31 de marzo de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario